



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N° 3

ANT.: Resolución Exenta N° 23, de 7 de enero de 2014, de la Superintendencia de Pensiones.

MAT.: Comunica reajuste al límite máximo imponible

Santiago, 15 de ENERO de 2014

**DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
SUPLENTE**

**A: DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD
GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

1. Por el presente acto se pone en su conocimiento la Resolución Exenta N° 23, de 7 de enero de 2014, de la Superintendencia de Pensiones, publicada en el Diario Oficial el 13 de enero de 2014, que establece que, a contar del 1 de enero de 2014, el límite máximo imponible reajustado será de 72,3 Unidades de Fomento.

En razón del reajuste experimentado por el límite máximo imponible, a contar del 1 de enero de 2014, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible regulada en los artículos 84 y 92 del DL N° 3.500 de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, será de 5,061 Unidades de Fomento.

2. Cabe indicar que, para la correcta aplicación de la información proporcionada, deberá tener presente las instrucciones que en ese sentido ha dictado esta Intendencia a través de las Circulares IF/N° 111, 115 y 141, de 2010 y 2011, respectivamente, y el Oficio Circular IF/N° 1 de 2012.

En tal sentido, deberán informar, con anterioridad al 3 de febrero de 2014, el referido aumento a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a sus cotizantes, que correspondan a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del DL N° 3.500, de 1980, utilizando para ello los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estimen pertinentes, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

3. La presente comunicación se actualizará en lo pertinente en los Compendios de Información y Procedimientos de esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, aprobados por las Circulares IF/N° 124 y 131, de 30.06.2010 y 30.07.2010, respectivamente.

4. La instrucción indicada en el punto 2 entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente a usted,



**MARIA ANGELICA DUVAUCHELLE RUEDI
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE**

KBDLM/ FAHM/ACSS

Distribución:

- Director de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Superintendencia de Salud